



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMÁN ROLANDO CÁRDENAS LOZANO
DEMANDADO: EFRAÍN ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00021-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por GERMÁN ROLANDO CÁRDENAS LOZANO actuando en causa propia, en contra del señor EDRAÍN ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA, por la suma contenida en letra de cambio suscrita el 10 de julio de 2021 y con fecha de vencimiento el 10 de agosto de 2021, por valor de \$25.000.000.

ANTECEDENTES

1º El 17 de febrero de 2023 se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia, porque adolecía de varios requisitos que impedían su admisión: Precisar el valor del crédito y el porcentaje (%) sobre el cual solicita se libre mandamiento de pago por conceptos de interés de mora.

CONSIDERACIONES

Estudiada la subsanación de la demanda se constata que procedente librar mandamiento de pago, tendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo letra de cambio, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con el artículo 671 del Código de Comercio, se admitirá y se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Como quiera que la parte actora manifiesta que el demandado EFRAÍN ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA ha cancelado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE \$5.000.000, el abono se imputará a intereses.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. - LÍBRESE mandamiento de pago en contra de EFRAÍN ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA, identificado con C.C. 42.879.986 y a favor de GERMÁN ROLANDO CÁRDENAS LOZANO, por:

- ✓ Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000) contenidos en el título valor letra de cambio.
- ✓ Por los intereses corrientes causados y no pagados, sobre el capital causado desde el 10 de julio de 2021 y hasta el 10 de agosto de 2021 liquidados al 2% mensual.
- ✓ Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del 11 de agosto de 2021 y hasta tanto se haga efectivo el pago total de la obligación, sobre el capital descrito anteriormente.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia EFRAÍN ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO. -El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 008, de hoy tres (3) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra.
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7ac3c7da8db52564c46cd2b20f296318fc65d771531438f5eaf54acdcc7a28**

Documento generado en 02/03/2023 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>